

117

de esta Ciudad, al Expediente formado a instancia de D.  
Manuel Montero y Guilló vez de la S.<sup>a</sup> de Callosada de Gura,  
Plazencado en esta Jurisdiccion, en virtud de D. No. de 20.  
y de Alcalde del Crimen de oficio de la S.<sup>a</sup> Chanc.<sup>a</sup> de  
Granada sobre que se le señale Estado de oficio de oficio;  
con el Informe puesto a mi continuacion por los D.<sup>os</sup> D. Juan  
Tomás de Jumilla, D. Juan de Borja Mexano vez de D.  
Ramon Ballejo Jurado, Comisario nombrados para la  
practica de esta diligencia, reinverta en este Cavildo, y en  
todo de tenor siguiente.

### Aquí el parecer e Informe

La Ciudad habiendo oido dicho parecer e Informe  
trato y confinio el asunto; y teniendo presente lo ex-  
puesto por un Abogado de oficio puesto en dicho Exped.  
todos los documentos q.<sup>e</sup> manda la superioridad, y que por  
ellos se justifica quanto extremo se brene la Sala,  
viendo un parecer que en cumplimiento de la Zitaca de  
Provision se le señale al Pretendiente el Estado de oficio de  
inpermissio de la S.<sup>a</sup> Patrimonio, así en el finis de  
propiedad, como en el de posesion, y imponerle en ella la  
tanto q.<sup>e</sup> presente de Provision de haberse aprobado el  
señalamiento de dicho Estado; Desde luego este Ayuntamiento